

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|----------------------------|
| Escrito y anexos, de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guerrero. | 020855 |
| Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. | 020931 |

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura** y del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

1 Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero** y del numeral 12, fracción III, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero** que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes: [...]

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, respecto a la representación jurídica del estado; [...]

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Poder Legislativo del Estado de Guerrero

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2024

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio y delegados. Por otro lado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. En ese orden de ideas, se les tiene exhibiendo las documentales que efectivamente anexan; adicionalmente, al Poder Ejecutivo un disco compacto que contiene la publicación en el Periódico Oficial de la norma impugnada y; al Poder Legislativo, una memoria USB que contiene el proceso legislativo de dicha normativa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, al remitir copia del periódico oficial en el que se publicó la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Devolución de documental. Además, como lo solicita el Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada que indica, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Vista para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente

al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista al **Poder Ejecutivo Federal**, y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2024

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **141/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/JIGO

